

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS

RECURRENTE: RADIO UNO, S.A.,
CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
DE RADIODIFUSIÓN XERFR-AM Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: GUSTAVO CÉSAR
PALE BERISTAIN, DAVID R. JAIME
GONZÁLEZ, JOSÉ EDUARDO
VARGAS AGUILAR Y ARMANDO
PENAGOS ROBLES

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes al rubro indicado, interpuestos por Radio Uno, S.A. de C.V. concesionaria de la estación de radiodifusión XERFR-AM,; Radio Oro, S.A.; e Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V. por conducto de su representante legal Carlos Sesma Mauleon; así como los interpuestos por Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A. por conducto de su representante legal Jorge Jasso Ladrón de Guevara; Radio Sistema Mexicano, S.A. concesionaria de la estación

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

radiodifusora comercial XEN-AM; XEQR, S.A. de C.V. y otras, por conducto de su representante legal Álvaro Fernando Fajardo de la Mora y, por último, Televisora del Valle de México, S.A. de C.V, por conducto de su representante legal Fernando Alejandro Romero Castillo, contra la resolución CG432/2010 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el trece de diciembre de dos mil diez, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a) Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG432/2010, a través de la cual asignó tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil once, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero del presente año.

II. Recurso de apelación, trámite y sustanciación.

a) Presentación de demanda. El diecisiete de enero de dos mil once, los representantes legales de los hoy recurrentes, interpusieron los recursos de apelación contra la

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

resolución CG432/2010 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

b) Recepción de constancias. El veintiuno de enero de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio SCG/181/2011, SCG/182/2011, SCG/183/2011, SCG/184/2011, SCG/185/2011, y SCG/186/2011, suscritos por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales remitió los expedientes de los recursos de apelación indicados y los documentos que estimó atinentes.

c) Turno a ponencia. El veintiuno de enero de dos mil once, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar los expedientes SUP-RAP-13/2011, SUP-RAP-14/2011 SUP-RAP-15/2011 SUP-RAP-16/2011 SUP-RAP-17/2011 y SUP-RAP-18/2011, y turnarlo al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Instructor admitió a trámite las demandas de los recursos de apelación, por considerar satisfechos todos los requisitos de procedibilidad y, al no existir trámite

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a) y fracción V; 189, fracciones I, inciso c) y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, 42, 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un recurso de apelación interpuesto por personas morales contra una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de sus representantes legítimos.

SEGUNDO. Acumulación. La lectura de los escritos de las demandas permite advertir la existencia de conexidad en la causa de los recursos de apelación promovidos por Radio UNO, S.A.; Radio ORO, S.A.; Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A. Radio Sistema Mexicano, S.A., y Televisora del Valle,

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

S.A. de C.V., dada la identidad en el acto reclamado y la similitud de las pretensiones aducidas.

De igual manera se advierte, que las recurrentes controvierten el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG432/2010, emitido por el Consejo aludido el trece de diciembre de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado trece de enero de dos mil once, por el que se asignaron los tiempos en radio y televisión durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil once para el próximo proceso electoral en el Estado de México a las apelantes.

Así, por economía procesal y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contrarias o contradictorias, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 86 y 87 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los expedientes SUP-RAP-14/2011, SUP-RAP-15/2011, SUP-RAP-16/2011, SUP-RAP-17/2011, SUP-RAP-18/2011 al diverso SUP-RAP-13/2011, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

TERCERO. Procedencia. El presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafo 1, fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se explica a continuación.

a) Forma. El recurso de apelación se presentó por escrito ante la autoridad responsable y en él se hace constar el nombre de las personas morales recurrentes, su domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ese efecto. En el escrito respectivo se identifican también los actos impugnados y las autoridades responsables; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, se expresan agravios y se precisan los preceptos supuestamente violados; se ofrecen pruebas y se asienta la firma autógrafa de quien promueve en representación de las personas morales recurrentes.

b) Oportunidad. El medio impugnativo fue interpuesto oportunamente, toda vez que el acuerdo impugnado fue publicado en el Diario Oficial el trece de enero de dos mil once, de manera que el plazo para impugnar transcurrió del trece al diecinueve de enero del presente año, y la demanda

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

del recurso de apelación se presentó ante la autoridad responsable el diecisiete del mismo mes y año, por lo que resulta inconcuso que fue dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

c) Legitimación y personería. En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las apelantes cuentan con legitimación, toda vez que se trata de personas morales. Asimismo, la personería de quienes se ostentan como representante legales de las recurrentes, se acredita con las copias certificadas de los instrumentos notariales atinentes, expedidos ante la fe de los notarios públicos correspondientes, en los cuales se hace contar el carácter con el que comparecen.

d) Interés Jurídico. Los apelantes acreditan su interés jurídico en razón de que en su concepto los actos impugnados resultan contrarios a la normativa electoral y lesionan sus derechos, siendo la presente vía la idónea para restituir los derechos presuntamente vulnerados en caso de asistirles la razón.

e) Definitividad. Se satisface este requisito, toda vez que los recurrentes controvierten actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, contra los cuales no está previsto un medio de defensa diverso mediante el cual pudieran ser revocados, anulados o modificados.

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

CUARTO. Acuerdo impugnado. Las consideraciones que sustentan el acto que por esta vía se combate son del tenor siguiente:

“ ...

Considerando

1. Que, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado B, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

2. Que el artículo 51, párrafo 1, del código de la materia y 4, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

3. Que es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 2, 4, párrafo 1 inciso a), 6,

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

párrafo 1, inciso d), y 7, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local durante los periodos ordinarios, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

5. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b), del código electoral federal y 10, párrafo 2, del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el Instituto dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.

6. Que de una interpretación armónica de los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, así como dieciocho minutos en cada

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria.

De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.

7. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g), de la Constitución Federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento (50%) del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual de los partidos políticos y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El otro cincuenta por ciento (50%) se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

8. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos.

9. Que el tiempo semanal que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a cuarenta minutos y quince segundos semanales en cada canal de televisión concesionado; a cincuenta y cuatro minutos, y treinta y seis segundos semanales en cada estación de radio concesionada; por su parte en las estaciones de radio y canales de televisión permisionarios equivale a

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

veinticinco minutos y doce segundos semanales en cada canal o estación.

10. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Federal; 71, párrafo 1, del Código de la materia y 8, párrafo 2, del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.

11. Que una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales, se asignarán semanalmente a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales veintisiete minutos dieciocho segundos en estaciones concesionadas de radio; veinte minutos cuatro segundos en estaciones concesionadas de televisión, y doce minutos treinta y seis segundos en las estaciones permisionadas.

12. Que de conformidad con el acuerdo descrito en el numeral V del apartado de antecedentes, durante los periodos ordinarios la asignación de tiempos a las autoridades electorales deberá efectuarse conforme a los siguientes criterios:

a) El primer criterio de asignación será aplicable a aquellas autoridades electorales de las entidades en las que inicie un periodo electoral durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión.

A las autoridades electorales locales que habiendo presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión actualicen este primer supuesto, se les asignará un sesenta por ciento (**60%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre estas autoridades, de modo que aproximadamente el

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

cuarenta por ciento (**40%**) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	60%		40%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	16 minutos 18 segundos	12 minutos 2 segundos	11 minutos	8 minutos 2 segundos
Permisiónarias	7 minutos 34 segundos		5 minutos 2 segundos	

Este criterio no será aplicable durante las campañas especiales de actualización que el Instituto Federal Electoral lleva a cabo, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que en materia del Registro Federal de Electores suscriba este Instituto con las autoridades electorales de las entidades en las que transcurrirá un proceso electoral, en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior se debe a que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, dirige campañas específicas a los ciudadanos mexicanos residentes en los estados con proceso electoral para promover la inscripción, reinscripción y actualización al padrón electoral, así como el reemplazo de credenciales de elector, actividades fundamentales para garantizar el voto durante los procesos electorales que organizan las autoridades electorales de los estados.

b) El segundo criterio de asignación será aplicable a aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que no inicie un proceso electoral local durante el trimestre en que se asignan los tiempos en radio y televisión.

A las autoridades electorales locales que habiendo presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión actualicen este segundo supuesto, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (**25%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

setenta y cinco por ciento (**75%**) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 1 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 3 segundos
Permisitarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

c) El tercer criterio de asignación será aplicable a aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía.

La distribución de tiempos se hará en la misma proporción que a las autoridades electorales referidas en el primer supuesto de este considerando, y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.

13. Que en vista de que durante el trimestre en que este acuerdo es aplicable, se llevarán a cabo procesos electorales ordinarios Nayarit, Hidalgo y en Estado de México, a las autoridades electorales de estas entidades les será aplicable el criterio de asignación identificado con el inciso a) del punto considerativo anterior, durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil once y el día en que inicien los periodos de precampañas dentro de los procesos electorales locales respectivos.

ENTIDAD	PERIODO DE PRECAMPAÑA	PERIODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
Nayarit*	Gobernador: del 14 de marzo al 20 de abril de 2011	4 de mayo al 29 de junio de 2011	3 de julio de 2011
	Diputados: del 30 de abril al 17 de mayo de 2011	3 al 29 de junio de 2011	
Hidalgo*	Del 25 de febrero al 11 de marzo de	Del 31 de mayo al 29 de junio de	3 de julio de 2011

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

	2011	2011	
Estado de México*	Inicio entre el 17 de marzo y el 6 de abril de 2011	16 de mayo al 29 de junio de 2011	3 de julio de 2011

*Las fechas informadas por los institutos electorales locales puede variar pues aún no se han adoptado los acuerdos que formalicen los periodos señalados. Sin embargo, en todos los casos, los procesos electivos iniciarán durante el primer trimestre de 2011 o en el inmediato siguiente.

14. Que esta distribución de tiempos no será aplicable durante las campañas especiales de actualización que el Instituto Federal Electoral lleva a cabo, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que en materia del Registro Federal de Electores suscriba este Instituto con las autoridades electorales de las entidades en las que transcurrirá un proceso electoral, de conformidad con el propio Acuerdo descrito en el numeral V del apartado de antecedentes, conforme al cual durante estas campañas, se asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (**25%**) del tiempo disponible a las autoridades electorales, distribuido en partes iguales, quedando el setenta y cinco por ciento (**75%**) restante asignado al Instituto Federal Electoral para la difusión de estas actividades.

15. Que en razón de que los municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres en Oaxaca celebrarán procesos electivos para renovar los ayuntamientos de usos y costumbres durante el trimestre en que este acuerdo es aplicable, a las autoridades electorales de esta entidad les será aplicable el criterio de asignación identificado con el inciso c) del Acuerdo descrito en el numeral V del apartado de antecedentes, durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate y con la misma restricción prevista para tal criterio de distribución.

16. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

indispensable proporcionarle espacios en radio y televisión para la difusión de tales actividades.

17. Que, como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1, 122, párrafo 1, inciso c), 125, párrafo 1, inciso f), 128, párrafo 1, inciso f), 132, párrafo 1, inciso e), y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar, atribuciones de carácter nacional que justifican la difusión de promocionales de carácter informativo en las estaciones de radio y canales de televisión de todo el país.

18. Que mediante oficios DERFE/700/2010 y DECEyEC/1663/10, las direcciones ejecutivas de Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente, manifestaron su interés en acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión y dieron a conocer los temas que requieren dar a conocer a la población en periodos ordinarios, específicamente, durante el primer trimestre de dos mil once, de entre los cuales destaca la actualización del Padrón Electoral, la inscripción de los jóvenes en el mismo y la entrega de credenciales para votar que aún están en los Módulos de Atención Ciudadana.

19. Que el artículo 36, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prevé *"[e]n caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que*

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas. En todos los casos se tomarán como base los mapas de cobertura a que se refiere el artículo 49 del Reglamento [Énfasis añadido].”

20. Que el seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el cual se declara zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 Kms. cada una, y cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de México y el Distrito Federal*, con lo cual se reconoció legalmente como tal a la Zona Conurbada del Valle de México.

21. Que la continuidad física entre los municipios del Estado de México y del Distrito Federal que conforman la Zona Conurbada del Valle de México tiene varios efectos en materia de radio y televisión, pues las señales de radio y televisión traspasan demarcaciones municipales y estatales.

22. Que el setenta y cinco por ciento de los más de quince millones de habitantes del Estado de México habita en alguno de los municipios mexiquenses que conforman la Zona Conurbada del Valle de México. Esta densidad poblacional hace indispensable un criterio que garantice que los mexiquenses que habiten esa zona conozcan las campañas de información de las autoridades electorales del Estado de México.

23. Que adicionalmente, la cobertura de medios locales en los municipios mexiquenses que forman parte de la Zona Conurbada es insuficiente si se considera de forma desagregada, esto es, televisión, radio en Amplitud Modulada y radio en Frecuencia Modulada.

24. Que es necesario garantizar que los ciudadanos mexiquenses que habitan en la Zona Conurbada del Valle de México reciban los mensajes de las autoridades electorales locales, y teniendo en cuenta

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

que la Zona Conurbada está reconocida por las autoridades competentes como un área geográfica única, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal cuya señal tenga cobertura en los cincuenta y nueve municipios del Estado de México en situación de conurbación, conforme a los mapas de cobertura elaborados por el Instituto, deberán transmitir los mensajes de las autoridades electorales mexiquenses.

25. Que de los mapas de cobertura se desprende que de las sesenta y nueve emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal (diez canales de televisión y cincuenta y nueve estaciones de radio), la cobertura de la señal de veinticuatro emisoras alcanza los cincuenta y nueve municipios del Estado de México que forman parte de la Zona Conurbada del Valle de México, de modo que dieciséis estaciones de radio en Amplitud Modulada, cinco estaciones de radio en frecuencia modulada y tres canales de televisión domiciliados en el Distrito Federal, transmitirán tanto promocionales pautados para la capital del país como mensajes pautados para el Estado de México.

No.	MEDIO	SIGLAS	NUM. DE MUNICIPIOS DENTRO DE LA COBERTURA	PADRON	LISTA NOMINAL
1	AM	XEB-AM	59	7,666,432	7,522,428
2	AM	XEDF-AM	59	7,666,432	7,522,428
3	AM	XEDTL-AM	59	7,666,432	7,522,428
4	AM	XEEP-AM	59	7,666,432	7,522,428
5	AM	XEITE-AM	59	7,666,432	7,522,428
6	AM	XEMP-AM	59	7,666,432	7,522,428
7	AM	XEN-AM	59	7,666,432	7,522,428
8	AM	XEOY-AM	59	7,666,432	7,522,428
9	AM	XEPH-AM	59	7,666,432	7,522,428
10	AM	XEQ-AM	59	7,666,432	7,522,428
11	AM	XEQR-AM	59	7,666,432	7,522,428
12	AM	XERC-AM	59	7,666,432	7,522,428
13	AM	XERFR-AM	59	7,666,432	7,522,428
14	AM	XEUN-AM	59	7,666,432	7,522,428
15	AM	XEW-AM	59	7,666,432	7,522,428
16	AM	XEX-AM	59	7,666,432	7,522,428
17	FM	XEDA-FM	59	7,666,432	7,522,428
18	FM	XEQR-FM	59	7,666,432	7,522,428

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

No.	MEDIO	SIGLAS	NUM. DE MUNICIPIOS DENTRO DE LA COBERTURA	PADRON	LISTA NOMINAL
19	FM	XHDL-FM	59	7,666,432	7,522,428
20	FM	XHFAJ-FM	59	7,666,432	7,522,428
21	FM	XHRED-FM	59	7,666,432	7,522,428
22	TV	XEIMT-TV	59	7,666,432	7,522,428
23	TV	XHRAE-TV	59	7,666,432	7,522,428
24	TV	XHTVM-TV	59	7,666,432	7,522,428

26. Que el criterio que sustenta la aplicación de este modelo cuenta con una base técnica oficial (los mapas de cobertura), al tiempo que atiende las particularidades de la Zona Conurbada del Valle de México en cuanto a cobertura y densidad poblacional, garantizando que los casi diez millones y medio de habitantes de los cincuenta y nueve municipios mexiquenses en situación de conurbación conozcan las campañas de información de las autoridades electorales del Estado de México.

En consecuencia, los tiempos que el Instituto administra en estas emisoras de radio y televisión se destinarán a la difusión de promocionales pautados para el Distrito Federal y promocionales pautados el Estado de México, en la misma proporción como se indica en el punto de acuerdo primero.

27. Que como se señaló con anterioridad, el artículo 72, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En este sentido, si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea **ordinaria o extraordinaria**, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

28. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, inciso g), y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 72; 118, párrafo 1, inciso z); 128, párrafo 1, inciso f); y 132, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; y 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once. Para aquellas entidades en las que se celebrará un proceso electoral local, la vigencia transcurrirá desde el uno de enero de dos mil once y hasta el día anterior a aquél en que dé inicio el periodo de precampañas respectivo. Para los estados de Baja California Sur y Guerrero, el presente Acuerdo será vigente a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la jornada electoral correspondiente y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. Se asignan tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil once en los términos señalados a continuación:

Aguascalientes:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: un promedio de 6 minutos 50 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 9 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Baja California:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Baja California Sur:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: un promedio de 6 minutos 50 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 9 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Campeche:

Instituto Electoral del Estado de Campeche: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Sala Administrativa Electoral del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Chiapas:

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas: un promedio de 2 minutos 16 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 40 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 3 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas: un promedio de 2 minutos 16 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 40 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 3 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas: un promedio de 2 minutos 16 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 40 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 3 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Chihuahua:

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Coahuila:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Distrito Federal:

Instituto Electoral del Distrito Federal: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Tribunal Electoral del Distrito Federal: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Durango:

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango: un promedio de 6 minutos 50 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 9 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Guanajuato:

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Guerrero:

Instituto Electoral del Estado de Guerrero: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Hidalgo:

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 9 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 9 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Jalisco:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

México:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Instituto Electoral del Estado de México: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 4 minutos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 3 minutos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Tribunal Electoral del Estado de México: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 4 minutos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 3 minutos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Michoacán:

Instituto Electoral de Michoacán: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Morelos:

Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Nayarit:

Consejo Estatal Electoral de Nayarit: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 16 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 12 minutos 2 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 7 minutos 34 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 6 minutos 50 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 9 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Nuevo León:

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Oaxaca:

Instituto Estatal Electoral de Oaxaca: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Puebla:

Instituto Electoral del Estado de Puebla: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Puebla: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Querétaro:

Instituto Electoral de Querétaro: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Quintana Roo:

Instituto Electoral de Quintana Roo: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral de Quintana Roo: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

San Luis Potosí:

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Sinaloa:

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Estatal del Estado de Sinaloa: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Sonora:

Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tabasco:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tamaulipas:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Instituto Electoral de Tamaulipas: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tlaxcala:

Instituto Electoral de Tlaxcala: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Veracruz:

Instituto Electoral Veracruzano: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Tribunal Electoral del Estado de Veracruz: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Yucatán:

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Zacatecas:

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Tribunal de justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

TERCERO. El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

QUINTO. Los tiempos que mediante el presente Acuerdo se asignan serán utilizados mediante mensajes de treinta segundos en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que operan en entidades en las que no se lleva a cabo ningún proceso electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo, por conducto del Vocal Ejecutivo competente, a las autoridades electorales previstas en el numeral SEGUNDO del presente apartado, para los efectos legales a que haya lugar.

..."

QUINTO. Agravios. Las demandas de los recursos de apelación identificados con los números 13, 14, 15 y 16 de este año, son sustancialmente idénticas. Por su parte las identificadas con los números 17 y 18, aún cuando difieren en el orden en que se citan los agravios respecto de las anteriores, prácticamente incluyen los mismos motivos de inconformidad, de ahí que, en la presente resolución

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

únicamente se transcriba una de ellas, en la inteligencia de que los agravios de todas son similares:

"...

AGRAVIOS

El acuerdo que por esta vía se combate viola en perjuicio de mí representada lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, que exigen que todo acto emitido por autoridad competente debe estar debidamente fundado y motivado.

En efecto, la autoridad responsable, a efecto de establecer que la emisora XERFR-AM de mi representada, se encuentra obligada a transmitir desde el primero de enero de dos mil once, los promocionales correspondientes a las autoridades electorales del Estado de México, esgrimió en los considerandos del acuerdo impugnado, citados en capítulo de antecedentes, una serie de consideraciones que resultan ilegales e insuficientes para arribar a las conclusiones que plantea, lo cual genera una serie de agravios a mi representada, como se expone a continuación.

PRIMERO.- En el considerando 12 del acuerdo que se combate, la responsable señaló que durante los periodos ordinarios la asignación de tiempos a las autoridades electorales deberá efectuarse conforme a ciertos criterios, y que el primero de ellos sería el aplicable a aquellas autoridades electorales de las entidades en las que inicie un periodo electoral durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión.

En ese supuesto, a las autoridades electorales locales que habiendo presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión actualicen este primer supuesto, les sería asignado un sesenta por ciento (60%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre estas autoridades, de modo que

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

En relación con lo anterior, a partir del considerando 19 y hasta el considerando 26, la responsable esgrime una serie de argumentos que la llevan a determinar que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal **cuya señal tenga cobertura en los cincuenta y nueve municipios del Estado de México en situación de conurbación**, conforme a los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral, deberán transmitir los mensajes de las autoridades electorales mexiquenses.

La emisora de mi representada, identificada con las siglas XERFR-AM, se encuentran dentro de aquellas que la responsable considera obligadas en los términos antes referidos, según se desprende del considerando 25 del acuerdo. Consecuentemente los tiempos que esa autoridad administra en estas emisoras de radio y televisión se han destinado, desde el primero de enero de este año, a la difusión de promocionales pautados para el Distrito Federal y promocionales pautados para el Estado de México (en este caso, respecto de autoridades electorales).

En tal virtud, lo que el acuerdo impugnado en realidad establece, es un régimen especial de transmisión para las emisoras de mi representada, mismo que, contrario a lo que sostiene la responsable, no encuentra asidero en norma legal o reglamentaria alguna.

Para evidenciar lo anterior, conviene citar lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual constituye el fundamento legal del cual parte la responsable para arribar a sus conclusiones (considerando 19):

"Artículo 36

(...)

7. En caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas. En todos los casos se tomarán como base los mapas de cobertura a que se refiere el artículo 49 del Reglamento.

Como se advierte de dicho precepto, la regla que utiliza la responsable para sustentar su determinación, no resulta aplicable al caso que nos ocupa, pues al momento en que fue emitido el acuerdo impugnado, es decir, el trece de diciembre de dos mil diez, el Estado de México no se encontraba aún en proceso electoral, pues éste inició el pasado dos de enero del presente año.

Además, la regla especial prevista en el precepto antes citado, sólo es aplicable para cubrir los periodos de precampaña y campaña dentro de un proceso electoral local, caso en el cual tampoco nos encontramos, pues al día de hoy en el Estado de México aun no inicia el periodo de precampaña conforme al cual se elegirán a los candidatos de los partidos políticos, como se asienta en el propio considerando 13 del instrumento que se impugna.

Dicha disposición reglamentaria tiene su explicación en el hecho de que, por disposición del artículo 41, apartados A inciso a) y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de las precampañas (federal y locales), el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación y canal de televisión, como se advierte de dicho precepto, a saber:

"Artículo 41.

(...)

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

Apartado A. *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) **A partir del inicio de las precampañas** y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **cuarenta y ocho minutos diarios**, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

(...)

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

(...)"

En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que la finalidad de la regla prevista en el artículo 36, párrafo 7 del reglamento de la materia, obedece a la posibilidad de que, a pesar de los cuarenta y ocho minutos diarios que en cada estación de radio y televisión de una determinada entidad federativa estarán a disposición de la autoridad a partir de las precampañas, ello sea insuficiente para dar una adecuada cobertura al proceso electoral local, para lo cual se hace necesario recurrir a las estaciones que aun originando su señal en un territorio diverso, tengan cobertura en el estado que se encuentre inmerso dentro de un proceso electoral.

En ese tenor, resulta evidente que la responsable pretende aplicar una regla prevista en el reglamento de la materia, que bajo ninguna clase de interpretación puede ser aplicada al caso que nos ocupa, pues el precepto en análisis es claro al establecer los supuestos en que ésta opera, por lo cual no sería válido pretender extender su aplicación a casos para los que no fue emitida.

En el caso que nos ocupa, es decir, fuera del periodo de precampaña o campaña del proceso electoral relativo al Estado de México, la regla que en realidad debe ser aplicada, y sobre la cual la autoridad responsable nada dice, es la prevista en el artículo 11, párrafo 4 del reglamento antes referido, que prevé:

"Artículo 11

De los tiempos de las autoridades electorales locales fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal

(...)

4. Los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la

Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.

(...)"

Como se puede apreciar, en el momento en que nos encontramos actualmente, los materiales relacionados con las autoridades electorales del Estado de México sólo deben ser transmitidos, en principio, por las estaciones de radio y canales de televisión que originen su señal en esa entidad federativa, a menos que por una cuestión de cobertura, la Junta General Ejecutiva hubiese determinado algo distinto, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En efecto, como se desprende del precepto reglamentario antes citado, cuando la autoridad electoral tenga conocimiento de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, sólo la Junta General Ejecutiva podrá resolver lo conducente.

En el caso que nos atañe, el considerando 23 del acuerdo impugnado señala que la cobertura de medios locales en los municipios mexiquenses que forman parte de la zona conurbada es insuficiente si se considera de forma desagregada, esto es, televisión, radio en amplitud modulada y radio en frecuencia modulada. En ese supuesto, lo procedente habría sido que la Junta General Ejecutiva emitiera el acuerdo respectivo para determinar la manera de solventar tal insuficiencia; sin embargo, ello no ocurrió así, y ahora, mediante el ilegal acuerdo que se combate, el Consejo General pretende sustituirse en el órgano que efectivamente tendría competencia para ello, valiéndose de disposiciones inaplicables.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que bajo ninguna clase de interpretación podría considerarse que el Consejo General cuenta con atribuciones para sustituirse en la Junta General Ejecutiva y resolver lo conducente, pues si el artículo 11, párrafo 4 antes

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

referido le otorga expresamente esa atribución a esta última, es porque conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral es la Junta la que cuenta con la atribución de aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

Al tenor de lo antes expuesto, el acuerdo impugnado debe revocarse, pues obliga sin ninguna clase de sustento legal a las emisoras de mi representada a transmitir los materiales que corresponden a las autoridades electorales del Estado de México, para el primer trimestre del año dos mil once.

SEGUNDO.- Al aplicar la regla prevista en el artículo 36, párrafo 7 del reglamento de la materia, relacionada con las precampañas y campañas locales, en los términos que han quedado precisados en el agravio primero, es claro que la responsable también determina qué estaciones de radio y televisión cuya señal se origina en el Distrito Federal, por su cobertura, deberán transmitir los promocionales de las autoridades electorales, regla que implícitamente se vincula con los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral del Estado de México.

En otras palabras, el acto impugnado constituye en realidad la conformación de un catálogo de cobertura en términos de lo que definen los artículos 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 48 párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 62

(...)

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en

donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. *Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

"Artículo 48

De los catálogos para elecciones locales

- 1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, será aprobado por el Instituto, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral de que se trate.*
- 2. El Catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio**

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

(...)

- 5. La aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.**

Artículo 49

De los mapas de cobertura

Los mapas de cobertura a que se refiere el artículo 62 del Código serán elaborados por la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y otras autoridades competentes.

(...)

Como se advierte de lo previsto en los preceptos antes citados, el único instrumento a través del cual los órganos del Instituto Federal Electoral pueden determinar que cierta estación o emisora de radio o televisión se encuentra obligada a transmitir los mensajes de las autoridades es un Catálogo de cobertura. Sobre todo cuando, como en el caso que nos ocupa, se determina que una emisora cuya señal se origina en una entidad federativa debe tener

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

cobertura en otra diversa, ya que dicha consideración atiende a un procedimiento de creación específico en el que se ponderan diversos elementos como, por ejemplo: a) si las emisoras locales cubren o no toda la entidad; b) cuál es la cobertura efectiva de las señales; y c) las razones que justifican en cada caso concreto que emisoras de otras entidades queden vinculadas a la cobertura de esa entidad en específico.

En tal virtud, a pesar de que la responsable titule el instrumento en cuestión como "asignación de tiempos a autoridades electorales", en realidad lo que hace es crear un régimen específico para que ciertas emisoras, por su cobertura y en atención a las características específicas de la Zona Conurbada del Valle de México, atiendan las necesidades de autoridades electorales locales. De manera tal que el acuerdo que se impugna, resulta ser en realidad un catálogo de cobertura, que debió en todo caso haber sido elaborado por el Comité de Radio y Televisión, siendo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral solamente participaría a través de su difusión.

Lo anterior se corrobora con lo establecido por esa H. Sala Superior en la ejecutoria dictada al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2010, a saber:

". . . Los artículos 62, párrafos 4 y 5 del Código de la materia y 6, párrafos 1, inciso e), y 4, inciso d) del Reglamento aplicable establecen que el Comité de Radio y Televisión tiene la atribución de elaborar, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones en radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. Asimismo, señala que, con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participará en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 del mismo Código.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Las disposiciones citadas no señalan expresamente qué órgano del Instituto Federal Electoral es el que debe "aprobar" el catálogo en cuestión, ni cómo debe entenderse la atribución del Comité consistente en "elaborar" dicho catálogo.

Por lo anterior es que resulta necesario hacer un análisis del proceso de elaboración, aprobación y difusión del Catálogo para determinar si la atribución de elaborarlo resulta suficiente para aprobarlo.

*El artículo 48 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que **el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios, a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.***

*Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafo 4, 76, párrafo 2, inciso c) del Código electoral federal y 49, párrafo 1 del Reglamento en cita, se sigue que **los mapas de cobertura serán elaborados por el Comité de Radio y Televisión, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (cuyo titular es además el Secretario Técnico del Comité), con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y otras autoridades competentes. De esta forma, el mapa de cobertura a partir del cual se conforman los catálogos en estudio es un insumo propio del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.***

*De lo anterior se desprende que **el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos***

necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Sin embargo, la sola elaboración del Catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.

Ahora bien, la atribución de difundir el Catálogo elaborado por el Comité corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 62, párrafo 6 del Código de la materia y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento.

Cabe precisar que no es accidental o superfluo que la norma otorgue a dicho Consejo sólo la atribución de "hacer del conocimiento público" el Catálogo que elaboró previamente el Comité de Radio y Televisión, y no la atribución expresa o directa de "aprobar" dicho catálogo. Esto es así porque, como ya se ha precisado, el Comité de Radio y Televisión es el órgano que cuenta con las atribuciones necesarias y suficientes para allegarse de los insumos que se requieren para su elaboración, y no así el Consejo General. Mientras que el Consejo General es el que dispone de las facultades suficientes para darle efectos vinculatorios mediante su difusión. En estos términos, es claro que el Catálogo cuya difusión ordena el Consejo General debió ser aprobado previamente por el órgano especializado competente para elaborarlo, es decir, el Comité de Radio y Televisión.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

*A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que **la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad: por una parte, la elaboración y aprobación del Comité respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, la orden de difusión que emita el Consejo General.***"

Como puede observarse, en lo relativo a la aprobación del catálogo de cobertura y su difusión, ese tribunal determinó lo siguiente:

1. Que los mapas de cobertura serán elaborados por el Comité de Radio y Televisión, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (cuyo titular es además el Secretario Técnico del Comité), con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y otras autoridades competentes. **De esta forma, el mapa de cobertura a partir del cual se conforman los catálogos es un insumo propio del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.**
2. Que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, **así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.**
3. Que en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en

Materia Electoral, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.

4. Que la atribución de difundir el Catálogo elaborado por el Comité corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 62, párrafo 6 del Código de la materia y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento.

5. Que el Comité de Radio y Televisión es el órgano especializado que cuenta con las atribuciones necesarias y suficientes para allegarse de los insumos que se requieren para su elaboración, mientras que el Consejo General es el que dispone de las facultades suficientes para darle efectos vinculatorios mediante su difusión, porque la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad: por una parte, la elaboración y aprobación del catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, la orden de difusión que emita el Consejo General.

A pesar de lo anterior, mediante el acuerdo que ahora se combate, el Consejo General ordena el cambio en el régimen de transmisión de las emisoras de mi representada, antes identificadas, sujetándolas desde el primero de enero de dos mil once, a cumplir con una pauta que en principio sólo corresponde a las estaciones de radio y televisión cuya señal se origina en el Estado de México, siendo que, como ya quedó demostrado, dicho órgano del Instituto Federal Electoral carece de atribuciones para ello, pues sólo el Comité de Radio y Televisión puede determinarlo a partir del catálogo que para tales efectos elabora y

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

aprueba, a partir de los insumos que le son propios, como los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y televisión.

Esto con independencia de que, como se explicó en el Agravio anterior, dicha interpretación se basa en lo que previene el artículo 36, párrafo 7 del reglamento de la materia, en vez de la regla que resulta aplicable al caso concreto, esto es, la dispuesta en el artículo 11, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

Lo anterior genera un agravio directo a la esfera jurídica de mi representada, pues mientras no exista una determinación debidamente fundada y motivada del órgano competente para ello, las emisoras de mi representada sólo están obligadas a transmitir bajo el régimen que corresponde a aquellas que no participan de la cobertura de un proceso electivo.

Consecuentemente, la determinación de la autoridad responsable, relativa a que las emisoras comprendidas en el considerando 25 del acuerdo que se controvierte, deban transmitir desde el primero de enero del presente año, promocionales de las autoridades electorales del Estado de México, a pesar de estar domiciliadas en el Distrito Federal, debe revocarse, pues excede las atribuciones que expresamente le confiere la normatividad aplicable.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

No. Registro: 917,621
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 87
Página: 69
Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI 141
PG. 298
APÉNDICE AL TOMO L 38 PG. 56
APÉNDICE AL TOMO LXIV 42 PG. 52
APÉNDICE AL TOMO LXXVI 145 PG. 277

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

<i>APÉNDICE AL TOMO XCVII</i>	<i>165 PG. 353</i>
<i>APÉNDICE '54: TESIS</i>	<i>166 PG. 347</i>
<i>APÉNDICE '65: TESIS</i>	<i>47 PG. 106</i>
<i>APÉNDICE 75: TESIS</i>	<i>46 PG. 89</i>
<i>APÉNDICE '85: TESIS</i>	<i>68 PG.114</i>
<i>APÉNDICE '88: TESIS</i>	<i>293 PG.512</i>
<i>APÉNDICE '95: TESIS</i>	<i>100 PG.65</i>

AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Quinta Época:

Amparo en revisión 2547/21-Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A.-12 de mayo de 1923.-Once votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo en revisión 778/23.-Velasco W. María Félix.-3 de agosto de 1923.-Mayoría de diez votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo en revisión 228/20.-Caraveo Guadalupe.-20 de septiembre de 1923.-Once votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XIV, pág. 555. Amparo en revisión.-Parra Lorenzo y coagrayado.-6 de febrero de 1924.-Once votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo en revisión 2366/23.-Cárdenas Francisco V.-23 de julio de 1924.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y J. Guzmán Vaca.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65, Pleno, tesis 100.

..."

SEXTO. Estudio de fondo. Antes de emprender el estudio de fondo de los asuntos sometidos a la consideración de este Tribunal Electoral, conviene precisar que del análisis de los respectivos escritos de demanda se advierten, en esencia dos grupos de agravios, a saber:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

En el primero de los motivos de disenso, los recurrentes refieren que la autoridad responsable determina que los 59 concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal con cobertura a los 59 municipios del Estado de México, del área conurbada, deberán transmitir mensajes de las autoridades electorales mexiquenses.

Por tanto, dado el acuerdo impugnado, desde el primero de enero de 2011, las emisoras actoras han transmitido promocionales de las autoridades electorales de las entidades señaladas en el párrafo anterior.

Así, lo que la responsable genera es un régimen especial de transmisión para las actoras, que no tiene asidero legal.

La responsable funda su determinación en el apartado 7 del artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, lo que resulta incorrecto pues dicho artículo aplica para procesos electorales, siendo que para la fecha a la que fue emitido, no iniciaba aún dicha etapa en el Estado de México, la norma se circunscribe a periodos de precampaña y campaña electoral, mismas que tampoco habían iniciado.

A decir de los recurrentes, la regla en cita establece que durante el periodo de precampañas y campañas, cuando las emisoras locales sean insuficientes para cubrir un

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

proceso electoral en una entidad, se hace necesario recurrir a las que se encuentran fuera de la misma para que tengan cobertura en ellas.

En ese tenor, para las recurrentes la regla aplicable era la contenida a el apartado 4 del artículo 11 del Reglamento de la materia, que establece, que los promocionales de las autoridades locales deben ser transmitidos, en principio, por emisores que originen su señal a la entidad de que se trate, salvo que se presenten problemas de cobertura, en cuyo caso actuará la Junta General Ejecutiva, para dictar las medidas correspondientes.

Sin embargo, señalan, la responsable se equivoca, pues ante una supuesta insuficiencia en las coberturas de las emisoras del Estado de México, para cubrir la totalidad de su territorio, el Consejo General decide apoyarse en emisoras del Distrito Federal, siendo que tal determinación le correspondía a la Junta General Ejecutiva.

Así, señalan, el Consejo General no podía sustituir a la Junta General Ejecutiva, habida cuenta que, conforme al artículo 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es la junta referida quien tiene la atribución de aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión que corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Por lo anterior, es claro, en su concepto, que se les obliga, de manera indebida y sin sustento legal alguno, a transmitir materiales de autoridades electorales del Estado de México.

Por otra parte, en el segundo de los agravios planteados, los recurrentes consideran que la responsable determina, indebidamente, qué estaciones de radio y televisión, cuya señal se origina en el Distrito Federal, deberán transmitir promocionales de autoridades del Estado de México lo cual a su juicio, se relaciona únicamente con periodos de precampaña y campaña electoral.

En su concepto, el acto impugnado en realidad es un catálogo de cobertura, en términos del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento aplicable.

Por ello, estiman que el único instrumento a través del cual el Instituto Federal Electoral puede determinar que una emisora de radio o televisión quede obligada a transmitir mensajes de autoridades, es el catálogo de coberturas.

En ese tenor, sostienen, pese a que la autoridad responsable denomina el acto impugnado como "asignación de tiempos a autoridades electorales", en realidad genera un régimen específico para determinadas emisoras.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Por tanto, al ser el acto impugnado en realidad en catálogo de coberturas, debió ser reclamado por el Comité de Radio y Televisión, no por el Consejo General del IFE.

Sin embargo, el Consejo realiza un cambio en el régimen de transmisión de las emisoras actoras, al sujetarlas, desde el primero de enero de 2011 a cumplir con una pauta que corresponde a emisoras del Estado de México.

Una vez sintetizados los agravios que se desprenden de las demandas antes mencionadas, se procede al estudio de los mismos.

Respecto del primero de los agravios antes citados, las emisoras recurrentes consideran que el acuerdo impugnado no se ajusta a derecho ya que, en su concepto, a través del mismo se les obliga a transmitir promocionales de autoridades electorales del Estado de México, siendo que sus señales se originan en el Distrito Federal.

Para sustentar la irregularidad aludida, hacen valer diversas alegaciones donde refieren, en esencia, que el acuerdo de referencia establece un régimen especial de transmisión para las emisoras involucradas el cual, según su dicho, no encuentra asidero en norma legal o reglamentaria; que no resulta aplicable bajo ninguna interpretación, lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 7 del Reglamento de acceso a radio y televisión en materia electoral; y que, en

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

todo caso, el artículo aplicable es el diverso 11, párrafo 4, del mismo ordenamiento comicial, mismo que involucra a la Junta General Ejecutiva en la determinación que al efecto se emita, lo que en el caso no aconteció.

Dicho agravio resulta **infundado** puesto que los actores parten de la premisa incorrecta de que en la especie se está ante un cambio de régimen cuando en realidad se trata de una asignación de tiempos que, no les genera mayores cargas a las ya establecidas con anterioridad, ni modifica el tiempo que por disposición de ley, deben otorgar.

Para demostrar lo anterior, conviene tener en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, del artículo 50, párrafo 1 del citado código comicial se desprende que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y televisión a

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Al respecto, el artículo 72, inciso a) del código citado hace alusión a que el Instituto determinará en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.

Asimismo, de los artículos 3, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a) 108 párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del aludido ordenamiento electoral, se desprende la competencia para la aprobación del acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en favor del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De los anteriores dispositivos se advierte que las cuestiones inherentes a la asignación de tiempos en radio y televisión a favor de las autoridades electorales locales corresponde determinarlas trimestralmente al Instituto Federal Electoral a través de sus órganos, entre ellos, el Consejo General, quien en términos de lo dispuesto por el diverso 109 del aludido código federal electoral, resulta ser el órgano superior de dirección del citado ente electoral federal.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Ahora bien, en el caso sometido a estudio, los actores se duelen que a través del acuerdo impugnado se genera un régimen específico que les obliga a transmitir mensajes relacionados con autoridades electorales del Estado de México, no obstante que su señal se origina en el Distrito Federal, sin embargo, pierden de vista que, si bien es cierto que a través del acuerdo impugnado se modificó la asignación del trimestre anterior, no menos cierto es que la misma no impacta en el número de minutos que por disposición de ley están obligados a transmitir, de ahí que, como se adelantó, el acuerdo no les genera perjuicio alguno.

Para llegar a la anterior conclusión se toma en consideración que en términos del citado artículo 72, inciso a) del código electoral federal, la asignación de tiempos en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales se lleva a cabo por el Instituto Federal Electoral de manera trimestral.

Por ello, tomando en cuenta que la asignación de que se duelen los impetrantes se relaciona con el primer trimestre del año en curso, se consideró necesario revisar la asignación efectuada por el órgano superior de dirección en el trimestre inmediato anterior, a efecto de conocer las condiciones a que se encontraban sujetas las concesionarias impugnantes en dicho trimestre.

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

Así, del análisis del acuerdo CG309/2010, que obra agregado al expediente en que se actúa en copia simple, y cuyo contenido concuerda con el documento publicado en el sitio oficial del Instituto Federal Electoral (<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnnextoid=107936bd6dcea210VgnVCM1000000c68000aRCRD>), aprobado en sesión extraordinaria de catorce de septiembre de dos mil diez, y a través del cual el Consejo General del citado Instituto asignó tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año próximo pasado, se advierte, específicamente de las fojas 19 a 21, lo siguiente:

“ ...

27. Que en virtud de la función del Instituto Federal Electoral de garantizar el adecuado uso de los tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales y teniendo en cuenta el principio de certeza que debe guiar los actos de este Instituto, es procedente asignar tiempos a las autoridades electorales citadas en los antecedentes XI al LXV de este acuerdo para el cuarto trimestre de tiempo ordinario que corre del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.

...

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal

ESTACIONES CONCESIONADAS

a. En las estaciones concesionadas, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Señales 4 XHTV-TV, XEQ-TV 9, XEIMT-TV 22, XHRAE-TV 28 y XHTVM-TV 40

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	8 minutos 6 segundos	2 minutos 5 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 minutos	3 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Señales XEW-TV Canal 2; XHGC-TV Canal 5; XHIMT-TV, Canal 7; XHDF-TV, Canal 13

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	15 minutos	13 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	2 minutos 5 segundos	1 minuto
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

Estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	13 minutos 30 segundos	17 minutos 44 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	10 minutos 45 segundos	1 minutos 21 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

ESTACIONES PERMISIONADAS

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Estaciones permisionadas de radio del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	5 minutos 3 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

XEIPN-TV, Canal 11

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos 30 segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	4 minutos 33 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

La anterior transcripción evidencia el procedimiento a través del cual Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó en el trimestre de octubre-diciembre de dos mil diez, los tiempos en radio y televisión en favor de las autoridades electorales, destacando el hecho de que la referida actividad se desarrolla haciendo una diferenciación entre las estaciones concesionarias de radio y televisión y las

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

estaciones permisionarias de dichos medios masivos de comunicación.

Para efectos del presente estudio, importa tener en cuenta únicamente lo relacionado en dicho acuerdo, respecto de las emisoras concesionarias de radio (de las cuales no se hace alguna distinción en el acuerdo) y las emisoras concesionarias de televisión identificadas con las siglas XHTRESS-TV (antes XHRAE-TV 28) y XHTVM-TV CANAL 40 (en las que sí existe una especificación en el citado acuerdo). Lo anterior obedece a que los actores de los recursos que en esta instancia se resuelven son diversos concesionarios de radio, y los de televisión antes citados.

Dicho lo anterior, del análisis de la parte conducente del acuerdo en mención, se constata que en el trimestre octubre-diciembre de dos mil diez, las emisoras concesionarias de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal, quedaron obligadas a transmitir de la siguiente manera:

- c. En las estaciones concesionadas, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de **27 minutos 18 segundos en radio** (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y **20 minutos 4 segundos en televisión** (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Señales 4 XHTV-TV, XEQ-TV 9, XEIMT-TV 22, XHRAE-TV 28 y XHTVM-TV 40

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	8 minutos 6 segundos	2 minutos 5 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 minutos	3 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	13 minutos 30 segundos	17 minutos 44 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	10 minutos 45 segundos	1 minutos 21 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

Por su parte, en el acuerdo impugnado, específicamente en los considerandos 12 y 13, la autoridad responsable determinó aplicar el siguiente criterio para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de México, correspondiente al primer trimestre del año en curso:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	60%		40%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	16 minutos 18 segundos	12 minutos 2 segundos	11 minutos	8 minutos 2 segundos
Permisiónarias	7 minutos 34 segundos		5 minutos 2 segundos	

Ahora bien, de la comparación de la asignación de tiempos efectuada en el trimestre que en esta vía se

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

impugna y la del trimestre inmediato anterior, se aprecia que el criterio utilizado por la responsable no varió.

En efecto, por cuanto hace a las concesionarias de televisión XHTRESS-TV (antes XHRAE-TV 28) y XHTVM-TV CANAL 40, de la comparación antes citada se advierte que la asignación efectuada en el trimestre octubre-diciembre de dos mil diez, las obligó a transmitir un total de 20 minutos con 4 segundos semanales, tiempo que concuerda con el criterio de asignación que se utilizó en el acuerdo hoy impugnado, donde se estableció que para el trimestre de enero-marzo del año en curso, las concesionarias de televisión antes citadas, están obligadas a transmitir 12 minutos con 2 segundos semanales (respecto de publicidad de autoridades electorales locales) y 8 minutos con 2 segundos (respecto de la relacionada con el Instituto Federal Electoral).

Por otra parte, respecto de las concesionarias de radio del Distrito Federal, el acuerdo de asignación correspondiente al último trimestre del año próximo pasado, las obligó a transmitir un total de 27 minutos con 8 segundos semanales, cantidad que es similar con el criterio de asignación del acuerdo que en esta instancia se revisa, en el que se estableció que, respecto del primer trimestre del año que transcurre, las radiodifusoras en comento se encuentran obligadas a transmitir 16 minutos con 18

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

segundos, respecto de autoridades electorales locales y 11 minutos respecto de las federales.

Todo lo anterior demuestra que la aprobación del acuerdo impugnado se realizó sin modificar los tiempos que por disposición de ley están obligados a transmitir, entre otras, las concesionarias de radio y televisión del Distrito Federal, de ahí que se puede arribar a una primera conclusión en el sentido de que el tiempo de transmisión no sufrió incremento alguno en el nuevo acuerdo.

Robustece lo anterior el contenido de los puntos de acuerdo del documento que representa el acto impugnado en la presente instancia, donde se dispuso lo siguiente:

CG432/2010

“ ...

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once. Para aquellas entidades en las que se celebrará un proceso electoral local, la vigencia transcurrirá desde el uno de enero de dos mil once y hasta el día anterior a aquél en que dé inicio el periodo de precampañas respectivo. Para los estados de Baja California Sur y Guerrero, el presente Acuerdo será vigente a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la jornada electoral correspondiente y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. Se asignan tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil once en los términos señalados a continuación:

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

...

Distrito Federal:

Instituto Electoral del Distrito Federal: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Tribunal Electoral del Distrito Federal: un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

...

México:

Instituto Electoral del Estado de México: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 4 minutos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 3 minutos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Tribunal Electoral del Estado de México: en tanto no haya una campaña especial de actualización realizada por el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 119, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en progreso le será asignado un promedio de 8 minutos 11 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 6 minutos 1 segundo semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 4 minutos semanales en las estaciones concesionadas de radio y

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

un promedio de 3 minutos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión. Durante el desarrollo de dicha campaña le será asignado un promedio de 3 minutos 25 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 33 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. Asimismo, en las 24 estaciones precisadas en la tabla del considerando 27 del presente Acuerdo le será asignado un promedio de 1 minuto 42 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 47 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

...

TERCERO. El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

..."

De la anterior transcripción se advierte la manera en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Distrito Federal y del Estado de México para el primer trimestre del año en curso, siendo pertinente destacar que la misma se elaboró, según la anterior transcripción, tomando en consideración: **a)** la entidad federativa (Distrito Federal o Estado de México); **b)** el tipo de medio de comunicación (radio o televisión); **c)** el tipo de permiso de la emisora (concesionaria o permisionaria) y, **d)** en su caso, atendiendo

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

a la etapa que transcurra en la entidad (si se está llevando a cabo alguna campaña especial de actualización, o no).

De esta forma, se determinó que, en tratándose del Distrito Federal, las veinticuatro emisoras referidas en el acuerdo impugnado (dentro de las que destacan las promoventes de los recursos que en esta instancia se resuelven), se encuentran obligadas a transmitir de la siguiente manera:

PRIMER SUPUESTO.- ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN SIN CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL IFE

Nº	OBLIGACIÓN	TIEMPO SEMANAL RADIO	TIEMPO SEMANAL TELEVISIÓN
1	Instituto Electoral del Distrito Federal	1 minuto, 42 segundos	1 minuto, 15 segundos
2	Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minutos, 42 segundos	1 minuto, 15 segundos
3	Instituto Electoral del Estado de México	4 minutos (sin campaña de actualización)	3 minutos (sin campaña de actualización)
4	Tribunal Electoral del Estado de México	4 minutos (sin campaña de actualización)	3 minutos (sin campaña de actualización)
	TOTALES	11 minutos, 24 segundos	8 minutos, 30 segundos.

SEGUNDO SUPUESTO.- ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CON CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL IFE

Nº	OBLIGACIÓN	TIEMPO SEMANAL RADIO	TIEMPO SEMANAL TELEVISIÓN
1	Instituto Electoral del Distrito Federal	1 minuto, 42 segundos	1 minuto, 15 segundos
2	Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minutos, 42 segundos	1 minuto, 15 segundos
3	Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto, 42 segundos (con campaña de actualización)	1 minuto, 15 segundos (con campaña de actualización)
4	Tribunal Electoral del	1 minuto, 42	1 minuto, 15

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

N°	OBLIGACIÓN	TIEMPO SEMANAL RADIO	TIEMPO SEMANAL TELEVISIÓN
	Estado de México	segundos (con campaña de actualización)	segundos (con campaña de actualización)
	TOTALES	6 minutos, 8 segundos	5 minutos

Igualmente destaca el contenido del punto de acuerdo tercero antes transcrito, que señala que el tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Entonces, es claro que el acuerdo impugnado no irroga perjuicio a los actores pues, como se ha quedado demostrado, lo único que se hizo, fue elaborar un nuevo criterio de asignación a las emisoras del Distrito Federal que por su capacidad de cobertura, tienen la posibilidad de transmitir su señal a diversos municipios del Estado de México (integrantes la zona conurbada del Valle de México), que por su situación geográfica, no pueden recibir la señal de las emisoras cuya señal se origina en la propia entidad.

Lo anterior, no implicó modificación alguna en cuanto al tiempo que las emisoras deben otorgar, en general a las autoridades electorales para la difusión de sus mensajes, por lo que, contrario a lo que los impetrantes alegan, no existió un cambio de régimen, sino una modificación a la asignación de tiempos que, se insiste, no les genera perjuicio alguno.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Ahora bien, comparando los totales que arrojan los supuestos de asignación antes mencionados, con la asignación que se llevó a cabo en el trimestre inmediato anterior, se constata que los tiempos asignados a las autoridades electorales tanto del Distrito Federal como del Estado de México, en su conjunto, no sobrepasan el tiempo total disponible para autoridades electorales que con anterioridad se les había fijado a dichas emisoras, situación que, como ya se dijo, corrobora que el nuevo criterio de asignación, no vulnera los derechos de las recurrentes.

Lo anterior hace evidente que el acuerdo cuyo contenido se reclama no le irroga perjuicio alguno a los recurrentes visto desde la óptica de que sus obligaciones de transmisión de material alusivo a las autoridades electorales siguen siendo las mismas, advirtiéndose que el único cambio fue respecto a la inclusión de autoridades electorales del Estado de México (administrativa y jurisdiccional) en cuanto a la pauta que debe transmitirse, pero sin que se le obligara a aumentar el tiempo que por disposición de ley debe otorgar en etapas fuera de precampaña y campaña electoral, por lo que se considera, no existe el cambio de régimen aludido.

Por otra parte, al no existir el cambio de régimen alegado por los recurrentes, es claro que no les asiste la razón cuando señalan que en el caso debió actuar la Junta General Ejecutiva, lo anterior pues como se ha demostrado lo

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

que en realidad llevó a cabo el Consejo General fue una nueva asignación de tiempos.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior estima que, con independencia de lo correcto o no de la cita que la responsable hace en el acuerdo impugnado del artículo 36, párrafo 7, del Reglamento de acceso a radio y televisión en materia electoral, lo cierto es que dicho acuerdo, se insiste, no le causa perjuicio.

Al respecto, no debe perderse de vista que en el caso de las emisoras de radio, de acuerdo a los datos antes referidos, relacionados con el acuerdo CG309/2010, por el que se asignaron los tiempos en radio y televisión para el trimestre correspondiente a los meses de octubre-diciembre de dos mil diez, éstas ya venían transmitiendo pautas relacionadas con las autoridades del Estado de México, pues del citado acuerdo se desprende que las concesionarias del Distrito Federal estuvieron obligadas a transmitir respecto del Instituto y Tribunal electorales mexiquenses un minuto por semana (del primero al veinticuatro de octubre de dos mil diez) y dos minutos con cuarenta y tres segundos por semana (del veinticinco de octubre al treinta y uno de diciembre siguientes)

Tal situación refuerza el hecho de que el acuerdo impugnado no llevó a cabo un cambio de situación jurídica, o un cambio de régimen en perjuicio de los recurrentes, sino

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

simplemente un cambio de criterio en cuanto a la asignación de referencia, con la finalidad garantizar que los ciudadanos mexiquenses que habitan en la zona conurbada del Valle de México, reciban los mensajes de las autoridades electorales locales.

En otras palabras, a través del acuerdo impugnado se determinó una nueva forma de asignación de los tiempos en radio y televisión, sin afectar los tiempos que por disposición de ley están obligados a otorgar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

En esta tesitura, se tornan inoperantes las alegaciones de las actoras donde refieren que no se debió citar el artículo 36, párrafo 7 del citado reglamento y que, en todo caso, debió atenderse a lo dispuesto por el diverso 11, párrafo 4 del mismo ordenamiento, del que se desprende que la autoridad que debió atender lo relacionado con la intervención de emisoras de radio y televisión en una entidad diferente a donde se emite su señal era la Junta General Ejecutiva, pues como quedó demostrado, el acuerdo impugnado, se reitera, no causa perjuicio a los incoantes de los medios de impugnación que en esta instancia se resuelven.

Además, si bien es cierto que el artículo 36, párrafo 7, antes citado no resulta literalmente aplicable al caso en estudio, lo cierto es que sí resultan aplicables los criterios ahí

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

contenidos para lograr la aplicación sistemática y funcional del artículo 11, párrafo 4, del reglamento en comento, que rige para etapas anteriores a las campañas y precampañas.

A mayor abundamiento es importante señalar que, con independencia de las consideraciones vertidas con anterioridad, lo cierto es que, de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de atraer a su competencia los asuntos en materia de radio y televisión que por su importancia así lo requieran.

En efecto, el inciso g), del artículo 6 del Reglamento en cita señala, a la letra, lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto.

1. Son atribuciones del Consejo General:

...

g) Atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a la radio y a la televisión y por su importancia, así lo requieran, y

...”

Lo anterior encuentra fundamento en el hecho de que, como se ha señalado en párrafos precedentes, de conformidad con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En congruencia con ello, y para dar eficacia al sistema, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 118, apartado 1, inciso I, lo siguiente:

“Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

I) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;

...”

En ese tenor, al ser el Instituto Federal Electoral la administradora única del tiempo del estado en radio y televisión, resulta lógico y natural que su máximo órgano de dirección cuente con una facultad extraordinaria para atraer a su competencia los asuntos que considere lo ameritan, en la materia.

Ahora bien, dicha facultad se encuentra recogida en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, sin embargo, no se advierte que la señalada normatividad

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

establezca supuestos específicos en los que se pueda ejercer la misma, o un procedimiento a seguir para el efecto.

En ese estado de cosas, al ser el Instituto Federal Electoral la única administradora del tiempo del Estado en radio y televisión, y tener su Consejo General, en calidad de órgano superior de dirección, la facultad de vigilar que se cumpla tal función, lo cierto es que es apegado a derecho que dicho órgano ejerza, sin mayores solemnidades o formalidades, la facultad de atracción aludida.

Así, si bien lo ideal hubiera sido que, al dictar el acto impugnado, el Consejo General hubiera hecho alusión al ejercicio de dicha facultad, lo cierto es que, como se señaló, la norma no le exige para el efecto ninguna formalidad, por lo que la ausencia de pronunciamiento al respecto no implica necesariamente un actuar indebido por parte del órgano mencionado y, por ende, la ilegalidad del acto reclamado.

En el segundo motivo de inconformidad hecho valer por los apelantes, se duelen de que la responsable determina, indebidamente, qué estaciones de radio y televisión, cuya señal se origina en el Distrito Federal, deberán transmitir promocionales de autoridades del Estado de México lo cual a su juicio, se relaciona únicamente con periodos de precampaña y campaña electoral.

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

En concepto de las recurrentes, el acto impugnado en realidad es un catálogo de cobertura, en términos del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento aplicable.

Por tanto consideran que, el único instrumento a través del cual el Instituto Federal Electoral puede determinar que una emisora de radio o televisión quede obligada a transmitir mensajes de autoridades, es el catálogo de coberturas.

En ese tenor, sostienen, pese a que la autoridad responsable denomina el acto impugnado como “asignación de tiempos a autoridades electorales”, en realidad genera un régimen específico para determinadas emisoras.

Por tanto, al ser el acto impugnado en realidad en catálogo de coberturas, debió ser emitido por el Comité de Radio y Televisión, no por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, el Consejo realiza un cambio en el régimen de transmisión de las emisoras actoras, al sujetarlas, desde el primero de enero de 2011 a cumplir con una pauta que corresponde a emisoras del Estado de México.

Los motivos de inconformidad hechos valer devienen infundados, en atención a lo siguiente.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

El proceso de elaboración, aprobación y difusión del catálogo de cobertura se desprende del artículo 48 del Reglamento antes citado, el cual establece que el catálogo de estaciones se conforma de la siguiente manera:

a) Por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, y

b) Por el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios, a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.

c) Asimismo se establece que debe ser aprobado por el instituto cuando menos con 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral del que se trate.

Ahora bien, del análisis del acuerdo impugnado se advierte que en el mismo la autoridad responsable aprobó un listado de concesionarios y permisionarios de la entidad vecina al Estado de México, esto es el Distrito Federal, cuya señal, según razonó, tiene cobertura en el territorio de dicha entidad federativa, donde actualmente se está desarrollando un proceso electoral local, lo que llevó a cabo a tomando en consideración los mapas de cobertura correspondientes.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Del análisis de los considerandos 21 a 28 del acuerdo combatido, se advierte, en esencia, que la responsable planteó la situación particular que acontece en el Estado de México respecto a la necesidad de que los ciudadanos de dicha entidad reciban los mensajes de las autoridades electorales locales, destacando, para los efectos del presente estudio, lo siguiente:

- Que la continuidad física entre los municipios del Estado de México y el Distrito Federal tiene varios efectos en materia de radio y televisión pues sus señales traspasan demarcaciones municipales y estatales;

- Que el setenta y cinco por ciento de los habitantes del Estado de México reside en alguno de los municipios mexiquenses que conforman la zona conurbada del Valle de México, por lo que se requiere de un criterio que garantice que los mexiquenses que habiten esa zona conozcan las campañas de información de las autoridades electorales de la citada entidad;

- Que la cobertura de los medios locales en municipios mexiquenses de la zona conurbada es insuficiente;

- Que para garantizar que los mexiquenses que habitan en la citada zona reciban los mensajes aludidos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal cuya señal tenga cobertura en los cincuenta y nueve municipios del Estado de México en situación de conurbación conforme a los mapas de cobertura elaborados

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

por el Instituto, deberán transmitir los mensajes de las autoridades electorales de dicha entidad federativa;

- Que analizados los mapas de cobertura se desprende que de las sesenta y nueve emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal, la cobertura de la señal de veinticuatro de estas alcanza los cincuenta y nueve municipios antes referidos; y,

- Como consecuencia de lo anterior, los tiempos que el Instituto administra en estas emisoras de radio y televisión se destinarán al a difusión de promocionales pautados para el Distrito Federal y para el Estado de México, en la misma proporción.

De lo anterior tenemos que, la autoridad responsable aprobó un listado de veinticuatro concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuya señal se genera en el Distrito Federal, pero que alcanza a cubrir cincuenta y nueve municipios del Estado de México que forman parte de la zona conurbada del Valle de México, con la finalidad de que los ciudadanos que habitan en estos municipios reciban los mensajes de las autoridades electorales locales.

En el mismo acuerdo, el Consejo General aprobó tanto para el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Estado de México, la asignación de tiempos en la radio y televisión, que como ya se analizó en el agravio que antecede no supone una carga mayor a las concesionarias

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

impugnantes respecto de lo que originalmente se encontraban transmitiendo durante el año próximo pasado.

En ese sentido, se tiene que la responsable únicamente aprobó una asignación de tiempos para veinticuatro estaciones que, atendiendo a sus características de origen de señal y alcance de la misma eran susceptibles de coadyuvar con la difusión de mensajes de las autoridades electorales del Estado de México en determinados municipios.

Al respecto, es menester considerar que es competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos para la transmisión del material que puedan transmitir los órganos electorales locales.

En efecto, de la lectura del acuerdo impugnado, se tiene que de conformidad con los numerales 51, párrafo 1, del código de la materia y 4, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

Asimismo que es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 2, 4, párrafo 1 inciso a), 6, párrafo 1, inciso d), y 7, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Por otra parte, que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b), del código electoral federal y 10, párrafo 2, del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral.

Por lo que, debe considerar los calendarios de procesos electorales locales, para lo cual dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.

En este orden de ideas resulta clara la competencia del Consejo General del Instituto Federal para la asignación de tiempos en radio y televisión de los órganos electorales locales, lo cual acontece en la especie.

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, debe señalarse que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece que el catálogo de estaciones de radio y televisión, deberá ser aprobado cuando menos 30 días antes del inicio de las precampañas del proceso electoral de que se trate.

En esa tesitura, el considerando 13 del acuerdo impugnado, la vigencia del mismo se establece del primero de enero al dieciséis de marzo del presente año, esto es un día antes de que den inicio las precampañas electorales en el Estado de México.

Por tanto en la especie, es claro de conformidad con la normativa aplicable al caso y tomando en consideración la etapa en la cual se encuentra el proceso electoral en el Estado de México, es claro que, no estamos ante la aprobación de ningún catálogo de apertura como lo pretenden hacer ver los apelantes.

Contrario a lo alegado en la especie con el acuerdo en comento no se aprobó un catálogo de cobertura, ni se modificó el régimen al cual se encontraban obligadas las propias concesionarios, así como no se dio un aumento en los tiempos que venían transmitiendo con anterioridad al acuerdo de mérito.

SUP-RAP-13/2011 Y SUS ACUMULADOS

En efecto, la aprobación del acuerdo de mérito se da en el contexto de ser el primero de varios pasos concatenados entre sí de cara al proceso electoral del Estado de México, en el cual la asignación de tiempos para las autoridades electorales locales en la entidad federativa de mérito, no causa perjuicio alguno a los apelantes al establecerse únicamente una nueva distribución de los tiempos de transmisión que venían dándose con anterioridad.

Cuestión distinta sería respecto de la asignación de tiempos tanto a autoridades electorales como a partidos políticos dentro del periodo de precampañas y campañas, supuesto en el cual, por lógica existiría un aumento en el tiempo de transmisión, y en cual pudiera analizarse la posibilidad de que tal aumento no fuere ajustado a lo previsto legalmente, situación que en el caso no acontece.

Finalmente, no se soslaya el hecho de que el Comité de Radio y Televisión, sea el órgano especializado que cuenta con las atribuciones de ley y los insumos necesarios para elaborar el catálogo, tanto de los concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, como de aquellos de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán comicios, empero lo cierto es que como se ha

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

establecido, en el asunto que nos ocupa no se aprobó un catálogo de cobertura tal como lo hacen valer los apelantes.

Apoya lo anterior el hecho de que con posterioridad a la emisión del acto reclamado, el Comité de Radio y Televisión del propio instituto, emitiera el acuerdo por el que se aprobó el catálogo de estaciones de radio y televisión para el proceso electoral en el Estado de México, en el cual se da el cambio de régimen de las concesionarias, mismo que se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por formar parte del expediente SUP-RAP-42/2011.

En efecto, en el acuerdo CG41/2001 de dos de febrero del presente año, el Consejo General ordenó la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México.

En ese sentido al resultar infundados los agravios hechos valer por los apelantes, lo procedente es confirmar la resolución reclamada.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

ÚNICO.- Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil once, aprobado en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil diez.

Notifíquese. Personalmente a las partes actoras, en los domicilios señalados en sus respectivos escritos de demanda; por oficio a la autoridad responsable, con copia certificada de este fallo, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 1 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**SUP-RAP-13/2011 Y
SUS ACUMULADOS**

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO